DECLARACIÓN DGCCARN N° 345 /2019 N° 195492

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FABRICACION DE PRODUCTOS DOMISANITARIOS Y COSMETICOS", CUYO PROPONENTE ES INESFLY PARAGUAY S.A. CUYO REPRESENTANTE ES EL SEÑOR CRISTIAN BOSMANS, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON 245, UBICADA EN LA AVDA. CALLE MEXICO N° 1430 C/ RCA. DE COLOMBIA, DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO DEPARTAMENTO DE CENTRAL."

Asunción, 24 de Abril de 2019.

VISTO: Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruídos, Expediente SIAM DGCCARN N° 337/2019 presentado a éste Ministerio por la Consultora Ambiental **Lic. Tec. Johanna Paola Centurión Cáceres con Reg. CTCA N.° I-1100**, del Proyecto **"FABRICACION DE PRODUCTOS DOMISANITARIOS Y COSMETICOS"**, cuyo Proponente es la Empresa **INESFLY PARAGUAY S.A.**, y su Representante es el Señor **Cristian Bosmans**, que se desarrolla en la propiedad identificada con la **Finca N° 245**, ubicada en el lugar denominado Corumba Kue – Universo, del Distrito de Mariano Roque Alonso, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios,** técnica evaluadora de la DGCCARN, y verificado por la **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, Directora de Evaluación de Impacto Ambiental de la DGCCARN.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales de mitigación/compensación, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el Proyecto consistirá en la fabricación de productos domisanitarios y cosméticos.----------

Que, el Proyecto establece que contará con la siguiente infraestructura: **oficina administrativas, control de calidad y depósito de materias primas, área de laboratorio, área de material de empaque, y área de productos terminados.**----------

Que, Cuenta con una **superficie total de la propiedad de 2150 m2.** y una **superficie construida de 2150 m2.**----------

Que, el Proyecto **se halla en fase constructiva.**----------

Que, el Proyecto establece que cuenta con un **Pozo Artesiano de 60 metros de profundidad y cuenta con un tanque de agua de 35.000 litros de capacidad.**----------

Que, el Proyecto establece que **los Residuos Especiales serán recolectados y trasladados hasta su disposición final por la Empresa Tajy Ambiental.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la Veracidad de las Informaciones presentadas** en el estudio Ambiental así como toda la Documentación en ella presente.----------

Que, la Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley N° 1561/00.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, el Art 3 del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:

Art. 1° Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del EDE que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 345 /2019 Nº 195493

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FABRICACION DE PRODUCTOS DOMISANITARIOS Y COSMETICOS", CUYO PROPONENTE ES INESFLY PARAGUAY S.A. CUYO REPRESENTANTE ES EL SEÑOR CRISTIAN BOSMANS, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON 245, UBICADA EN LA AVDA. CALLE MEXICO Nº 1430 C/ RCA. DE COLOMBIA, DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO DEPARTAMENTO DE CENTRAL."

Art. 3° **El Responsable deberá** dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 y Ordenanzas, Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 3239/07 "De los Recursos Hídricos", Ley N° 3956/09 "De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay", Ley N° 5211/14 "De Calidad del Aire", Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora",** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia. y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 debiendo además presentar informes de Auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de declaración jurada de conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15, 221/ 15, **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 195492 (Ciento Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos Noventa y Dos) y Hoja de Seguridad N° 195493 (Ciento Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos Noventa y Tres)** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales